ANEXO AL CONTRATO 4600090054 DE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
NIT	890.905.211-1
CONTRATISTA:	GEOPROYECCIONES SAS
NIT	900.848.435-4
REPRESENTANTE LEGAL	FREDDY ALBERTO GALLEGOS RÍOS
CC No.	80.037.444
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO EN LA GESTIÓN PARA LA OPERACION CATASTRAL EN EL COMPONENTE FÍSICO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO
VALOR TOTAL:	CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($5.224.186.750). IVA incluido
DURACIÓN:	NUEVE (09) MESES, sin exceder la presente vigencia.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a la "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO EN LA GESTIÓN PARA LA OPERACION CATASTRAL EN EL COMPONENTE FÍSICO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO". Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 31280 de 2021, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato comprende:

El Operador Catastral (OC) deberá realizar la gestión de la información catastral de los predios asociados a los trámites remitidos por parte de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín con base a la documentación anexa a cada trámite y acorde a la naturaleza de las actuaciones catastrales que se deriven de éste de la siguiente manera:
1. Segunda clase: cambios en límites de predios, englobes y desenglobes.
2. Tercera clase: las novedades que ocurran por nuevas edificaciones, construcciones o demoliciones y modificación de las condiciones y características constructivas de los predios.
3. Quinta clase: Inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarada u omitidas durante la formación o actualización catastral.
4. Rectificaciones de la Información catastral (diferente a actualización y rectificación de cabida y linderos).
5. Actualización y rectificación de cabida y linderos
6. Actualización de cabida y linderos de proyectos de infraestructura de transporte.

Para esto, El Operador deberá realizar el análisis de la información suministrada por parte de la
Subsecretaría de Catastro de Medellín en la fase de preparación del trámite con el fin de garantizar la correcta intervención en el predio o predios involucrados y el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la obtención de resultados efectivos.

Para la solución de los trámites asignados al Operador catastral se podrán emplear mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles.

El Operador catastral deberá entregar como resultado de su intervención en los trámites que le sean remitidos una serie de productos generales e individuales que deben contar con una estructura para la entrega de operador a gestor catastral en distintos momentos del desarrollo de la operación. Es pertinente aclarar que los productos se deberán entregar de acuerdo a los tiempos de duración de la operación. Estos productos son el resultado de la ejecución de las actividades durante la operación catastral, y se mencionan a continuación:

- Análisis previo de los requisitos asociados a cada actuación remitida.
- Clasificación de la actuación

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- Asignación de las actividades dentro equipo del Operador
- Elaboración del Informe técnico asociado al trámite
- Aplicación del plan de calidad de la información catastral por parte del Operador
- Aprobación del Informe Técnico y remisión de la información digital en el contenida.

El operador deberá evaluar la calidad de los productos resultantes del levantamiento predial, realizado a partir del plan de calidad, que contendrá como mínimo: Ámbito, procedimiento, tipo de inspección, muestreo basado en la norma técnica colombiana NTC- ISO 2859, resultado de la evaluación y determinación de la conformidad según define la Resolución 388 de 2020 del IGAC. La revisión y el control de calidad se aplicarán a la información, datos, productos, procedimientos y el proceso en general, se realizará por barrios y veredas, y posteriormente se realizará a la totalidad de las unidades integradas. Será responsabilidad del operador garantizar el aseguramiento de la calidad.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudios Previo 31280, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR. El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($5.224.186.750). IVA incluido.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Medellín, pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales. Todos los pagos estarán sujetos a la entrega de informes de ejecución establecidos en las especificaciones técnicas, ejecución financiera y propuesta económica presentada por el OPERADOR CATASTRAL y aceptada por la entidad, previa autorización y aprobación del supervisor del contrato, así:

Pagos mensuales hasta por QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 580.465.194).

Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por OPERADOR CATASTRAL una vez se suscriba el contrato. Para los pagos el OPERADOR CATASTRAL deberá presentar la correspondiente factura o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, OPERADOR CATASTRAL informará de tal situación al MUNICIPIO DE MEDELLÍN con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

Es requisito indispensable para efectuar los pagos, que EL OPERADOR CATASTRAL envíe al supervisor la siguiente información:
a) Informe de Actividades.
b) Certificación de cumplimiento de las actividades y productos contratados.
c) Factura expedida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

El Municipio de Medellín pagará el valor del contrato, en la cuenta bancaria que el contratista designe para el efecto. El MUNICIPIO DE MEDELLÍN, deducirá de dicho valor los impuestos y retenciones de ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2: Para el pago deberá aportar:

a) El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los servicios prestados.

b) Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las especificaciones técnicas de la oferta y la propuesta presentada.

c) Constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscal en caso de que aplique este último.

d) Factura con todos los soportes de ley.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de NUEVE (09) MESES, sin exceder la presente vigencia, contados a partir de la fecha del acta de Inicio que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado para tal fin, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de los abogados de la Secretaria de Gestión y Control Territorial.

PARÁGRAFO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. El MUNICIPIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato, y además, con las siguientes:

1. Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Asignar Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del contrato.
4. Apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.
5. Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor o supervisores designados.
6. Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.

7. Asegurar los equipos y bienes que son de propiedad del municipio de Medellín.
8. Aportar la logística, transporte, conectividad y accesos a las plataformas necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.
9. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata y evaluar la ejecución del contrato.
10. Verificar el cumplimiento del pago de los contratistas que ejecutan el contrato y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
11. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** las cuales hacen parte integrante del contrato. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, en las especificaciones técnicas y el contrato, de conformidad con los lineamientos Técnicos establecidos.
2. Contar con personal suficiente e idóneo para la ejecución del presente contrato. El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente por OPERADOR CATASTRAL de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, el municipio de Medellín no adquiere con éstos ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa ni de otra índole.
3. Entregar a discreción de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, informes mensuales completos sobre la entrega de actividades realizadas, de tal forma que refleje la ejecución del objeto contractual.
4. Presentar un informe final completo (backup) sobre las actividades realizadas, entregando los respectivos soportes físicos y digitales debidamente identificados y codificados, de conformidad con las orientaciones de la supervisión asignada por la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

5. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor o supervisores del contrato de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.
6. Acreditar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la constitución y en la ley.
8. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones, prorrogas y asumir los costos de éstas.
9. Participar en reuniones periódicas de seguimiento al contrato junto con la supervisión del mismo.
10. Mantener la confidencialidad sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
11. Constituir las garantías que sean exigidas por el contratante para la celebración del contrato.
12. Facilitar la información y los documentos requeridos para la liquidación del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR CATASTRAL: EL OPERADOR CATASTRAL se obliga para con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a lo siguiente:

1. Para la ejecución de este contrato, EL OPERADOR CATASTRAL deberá garantizar la suficiente idoneidad de los perfiles requeridos para el apoyo a dicha ejecución.
2. EL OPERADOR CATASTRAL acepta que la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedarán a título de propiedad del MUNICIPIO DE MEDELLÍN; igualmente, todo el material producido en el marco del contrato.
3. EL OPERADOR CATASTRAL se obliga a presentar para la aprobación de la supervisión al momento de la suscripción del acta de inicio, el Plan Operativo, en el cual se desagreguen las actividades, tiempos, productos, recursos, indicadores, personal, fuentes de verificación y responsables y a informar a la supervisión designada, las novedades presentadas que impliquen una alteración en el desarrollo del objeto del contrato.
4. Acoger los formatos establecidos por EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como herramienta para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad.
5. EL OPERADOR CATASTRAL no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los

requeridos por la administración municipal. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por EL OPERADOR CATASTRAL y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EL OPERADOR CATASTRAL tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

Se desarrollarán las siguientes actividades como apoyo a las metas establecidas en el plan de acción para los procesos de Servicios Catastrales y el Desarrollo de Infraestructura de Datos del Catastro Multipropósito, así:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 070 de 2011 #Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastral, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
2. Cumplir con los dispuesto en el decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Cumplir con lo dispuesto en el decreto 148 del 4 de febrero de 2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
4. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 388 del 13 de abril de 2020 y la resolución 509 del 1 de junio de 2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
5. Cumplir con lo dispuesto en la resolución conjunta SNR 04218 IGAC 499 del 28/05/2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
6. Cumplir con lo dispuesto en la resolución conjunta IGAC 1101 # SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
7. Cumplir con lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por Alcaldía de Medellín como Gestor Catastral, que estén directamente relacionadas con la gestión catastral.
8. Cumplir con lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por otros municipios y que deba cumplir la Alcaldía de Medellín como Gestor Catastral, que estén directamente relacionados con la Gestión Catastral.
9. Cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de la cartografía básica digital del Instituto
 Geográfico Agustín Codazzi # IGAC, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

10. Cumplir con las especificaciones técnicas vigentes en los estándares básicos de manejo de información geográfica de la Alcaldía de Medellín, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

DE LA OPERACIÓN CATASTRAL:

1. El Gestor Catastral entregará al Operador la relación de expedientes, con la información digital y/o física necesaria, según requisitos definidos por ley, para la atención del mismo.
2. El Operador catastral deberá realizar las verificaciones de completitud y calidad de cada expediente entregado y relacionado por el Gestor Catastral; En caso de presentarse inconsistencias deberá notificar a la mayor brevedad al gestor catastral para su corrección.
3. El Operador deberá solicitar al Gestor la información adicional asociada a cada trámite, en caso de requerirse, para llevar a cabo su solución.
4. El Operador deberá elaborar periódicamente un informe de producto recibido a satisfacción, para el inicio de las operaciones técnicas propias de las actuaciones catastrales asignadas y definidas en las reuniones de supervisión.
5. El Operador deberá participar en las reuniones periódicas de supervisión que cite el respectivo Gestor catastral, donde se establezcan lineamientos técnicos y/o administrativos relacionados con la gestión Catastral.
6. El Operador deberá utilizar los formatos de información digital que sean requeridos para el proceso técnico a cargo del Gestor. Esta información será entregada, acorde a los lineamientos del Gestor.
7. El Operador deberá entregar en formato digital, toda la documentación adjunta a cada trámite que sea generada durante el proceso, acorde a los lineamientos técnicos y/o administrativos del Gestor.
8. El Operador deberá adoptar en todos los procesos de edición geográfica el Origen Único oficial de Colombia CTM12
9. El Operador deberá utilizar los insumos oficiales de la Alcaldía de Medellín.
10. El Operador deberá cumplir los lineamientos que en materia de nomenclatura se definan desde el Gestor para atender los cambios derivados de las mutaciones catastrales bajo su responsabilidad y acatar las modificaciones que resulten producto de la revisión que en esta materia lleve a cabo el Gestor.
11. El Operador deberá Incorporar en los procedimientos bajo su responsabilidad, los documentos de Asignación Oficial de Nomenclatura que se hayan emitido previamente por parte del gestor o la entidad competente en la materia.
12. El Operador deberá remitir con la debida sustentación técnica y/o jurídica al gestor, las ediciones geográficas que impliquen ajustes cartográficos de predios colindantes

y/o manzanas completas y una vez recibidos los ajustes, realizar las modificaciones en los elementos geográficos asociados a los trámites bajo su responsabilidad.

13. El Operador deberá elaborar los informes técnicos asociados a los trámites en formato PDF no editable. Los datos allí contenidos se deberán entregar además, en archivo editable en los formatos que para tal fin designe el Gestor o cargados en la plataforma tecnológica que se designe por parte del Gestor.
14. El Operador deberá acompañar los informes técnicos con los reportes de calidad resultado de la aplicación de los procedimientos dispuestos en la Resolución 388 de 2020 del 13 de abril de 2020 y la resolución 509 del 1 de junio de 2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
15. El Operador deberá realizar las ediciones geográficas necesarias para atender los trámites bajo su responsabilidad, incorporando las especificaciones del Submodelo de Levantamiento Catastral del Modelo LADM-COL.
16. El Operador deberá participar de la mesa técnica de operación, cuando se tengan actuaciones catastrales que deban ser desarrolladas entre el gestor y el operador, para analizarlas necesarias y resolverlas si demandan un tratamiento diferenciado.
17. El Operador deberá entregar un informe de movimientos geográficos relacionados con cada uno de los trámites asignados de tal forma que se dé cumplimiento a lo establecido en el plan de acción de la subsecretaría de catastro.

Nota: El desarrollo de estas actividades, está supeditado al comportamiento del mercado inmobiliario, a las metodologías que con aplicación del enfoque multipropósito se expidan por parte del Gobierno Nacional y/o se adopten por parte de la Subsecretaría de Catastro y al número de solicitudes que ingresen a la Subsecretaria.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas

obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

DÉCIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.** Para lo cual y de mutuo acuerdo se pactan las siguientes multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar, ejecutar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al **CONTRATISTA**, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para la prestación del servicio, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de **EL MUNICIPIO.**
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación unilateralmente.

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas, no podrá exceder el cinco por mil (5x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan sin que el valor total de las mismas superen la suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de las multas, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** equivalente al **DIEZ (10%) por ciento** del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento

del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o Subsecretarios, podrá requerir del contratista toda la información realizada en aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el Alcalde. La reticencia del contratista a atender los requerimientos de auditoría interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información como condición en el contrato y obligación del futuro contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0455 de 2019 (Manual de Contratación Municipio de Medellín) y de acuerdo con la Guía de Supervisión e Interventoría del Municipio de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e

Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO 1: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO 1: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO 2: EL Municipio de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Municipio de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Municipio de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".

2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.

5. Obtener y entregar al Municipio de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. La entidad ejecutora del proceso, será la responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato.

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA reconoce que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO 3: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a producir los productos u obras derivadas del contrato sin violar, copiar, modificar o en general atentar contra derechos de autor o propiedad intelectual en general de terceros. Garantiza que es propietario de los derechos patrimoniales que cede, y en consecuencia, garantiza que puede contratar y transferir sus derechos, sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad al MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades,

cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

TRIGÉSIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes periódicos para la entrega de los aportes y/o desembolsos, EL ASOCIADO y/o EL CONTRATISTA deberá rendir cuentas al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, del uso y destino de los recursos recibidos de Presupuesto Participativo, y asignados dentro del convenio de asociación y/o contrato. La rendición de cuentas deberá realizarse antes del último pago y/o desembolso.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad, **b)** Estudios previos, anexos**,** y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Solicitud de Pedido, **d)** Compromiso Presupuestal, **e)** propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **f)** Certificado de existencia y representación, **g)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Elaboró: WBEIMAR ALEJANDRO GÓMEZ QUIROZ- ABOGADO – CONTRATISTA

Revisó: SANDRA ELENA RESTREPO BARRIENTOS ABOGADA - CONTRATISTA